

Bruselas, 6 de octubre de 2022
(OR. en)

13185/22

Expedientes interinstitucionales:
2022/0300(NLE)
2022/0301(NLE)

FRONT 351
COWEB 106
MIGR 287

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
N.º doc. Ción.:	12793/22 + ADD 1; 12794/22 + ADD 1
Asunto:	Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Macedonia del Norte en lo que respecta las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Macedonia del Norte – Adopción Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Macedonia del Norte en lo que respecta las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Macedonia del Norte – Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo

1. El 29 de julio de 2022, el Consejo adoptó una Decisión por la que se autorizaba la apertura de negociaciones relativas a un acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y la República de Macedonia del Norte en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Macedonia del Norte.

2. El Acuerdo tiene por objetivo, sobre la base del artículo 73, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624¹, autorizar a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas a desplegar equipos de gestión de fronteras del cuerpo permanente en Macedonia del Norte.
3. Las negociaciones concluyeron con éxito con la rúbrica del proyecto de acuerdo sobre el estatuto por la Comisión y Macedonia del Norte. El 23 de septiembre de 2022, la Comisión remitió al Consejo una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Macedonia del Norte y una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo². Las delegaciones confirmaron su acuerdo sobre las propuestas en una reunión de Consejeros de Justicia y Asuntos de Interior (Fronteras) celebrada el 29 de septiembre de 2022.
4. La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo³; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
5. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación. Dado que la presente Decisión desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca decidirá, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un plazo de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre la presente Decisión, si la incorpora a su Derecho interno.
6. Procede firmar el Acuerdo y aprobar la declaración conjunta que figura aneja.

¹ DO L 295 de 14.11.2019, p. 1.

² 12793/22 +ADD 1 y 12794/22 +ADD 1.

³ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

7. Por consiguiente, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que, en una de sus próximas sesiones:
- a) adopte, como punto «A» de su orden del día, la Decisión por la que se autoriza la firma del mencionado Acuerdo. Los textos de la Decisión, acompañada de la declaración conjunta, y del Acuerdo, tras su revisión por los juristas-lingüistas, figuran en los documentos 12894/22 y 12896/22, respectivamente;
 - b) disponga la publicación del texto de la citada Decisión en el Diario Oficial;
 - c) decida remitir el proyecto de Decisión relativa a la celebración del Acuerdo, que figura en el documento 12895/22 tras su revisión por los juristas-lingüistas, al Parlamento Europeo para su aprobación.
8. Se informará al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE y se le remitirá la Decisión relativa a la firma.
-